

Acuerdo No. 116

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, la Bolsa Nacional de Productos Agropecuarios es una entidad de derecho privado y por ende su financiamiento no puede ser cubierto por tasas y contribuciones generadas por leyes, acuerdos, normas o reglamentos de conformidad con el Art. 287 de la Constitución de la República;

Que, de acuerdo con el literal d) del Art. 3 de la Ley de Desarrollo Agrario que establece la necesidad de una organización de un sistema nacional de comercialización interna y externa de la producción agrícola, que elimine las distorsiones que perjudiquen al pequeño productor y permita satisfacer los requerimientos internos de consumo de la población ecuatoriana así como las exigencias externas del mercado de exportación;

Que, es política de este Portafolio integrar todas las actividades correspondientes a las cadenas productivas con el propósito de regularizar y transparentar el comercio, identificando los volúmenes de producción nacional y su relación con la importación de granos, tanto de maíz como de soya; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Artículo 1.- La verificación de la absorción de la cosecha nacional y de los precios pagados al agricultor conforme a los precios mínimos de sustentación establecidos por esta Cartera de Estado será controlada por la Subsecretaría de Direccionamiento Estratégico.

Artículo 2.- Con este propósito dicha Subsecretaría incorporará una unidad de registros de transacciones y facturación de productos sensibles tales como: arroz, maíz y soya y se dispone la elaboración de un instructivo para registrar las transacciones descritas que contarán con el apoyo de AGROCALIDAD para garantizar la calidad y la aplicación de la norma de los productos tranzados.

Artículo 3.- El sector industrial garantizará la absorción total de la cosecha nacional de maíz amarillo, de grano y torta de soya, presentando una garantía bancaria o póliza de fiel cumplimiento por el 10% del valor de la demanda de cada industria, según el volumen acordado en el respectivo Consejo Consultivo previo a la cosecha. Dicha garantía deberá ser irrevocable, a nombre de este Ministerio y será entregada a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

Artículo 4.- Derógase el Acuerdo Ministerial No. 153 publicado en el Registro Oficial 118 del 3 de julio del 2007 y el Acuerdo Ministerial No. 347, publicado en el Registro Oficial 502 del 12 de enero del 2005.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de abril del 2010.

f.) Dr. Ramón L. Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, "Secretario General" MAGAP.- Fecha: 8 de abril del 2010.